

CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS

XAVIER ROSALES KURI

RAFAEL ROSALES KURI

SANTIAGO PALACIOS CISNEROS

MARIA CECILIA ROMOLEROUX A.

EDMUNDO RAMOS CARDENAS

MILTON CARRERA PROAÑO

ROBLES 653 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PROINCO CALISTO, PISO 12
CASILLA 17-03-176
TELEF.: (593-2) 254-4144, 256-1706, 256-1707
250-3741, 250-3742, 256-3078
TELEFAX: (593-2) 250-3743, 254-4246
E-MAIL: INFO@CORRALROSALES.COM
ROSALES@ATTGLOBAL.NET
WWW.CORRALROSALES.COM
QUITO-ECUADOR

Quito, 01 de Febrero de 2010

Señor
Sebastián Valdivieso
NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO
Ciudad.-

Señor Notario:

Autorizo a que se realice la protocolización de la escritura de Constitución de la Compañía MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA., y se otorgue cuatro copias.

Atentamente,
CORRAL & ROSALES



Dr. Milton Carrera Proaño
Abogado. MAT. 5634 C.A.P.



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGADA POR

MILTON EDUARDO CARRERA PROAÑO

Y

ANA LUCIA CEPEDA SORIA

CAPITAL SUSCRITO US \$ 400

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles nueve de diciembre de dos mil nueve, ante mi doctor Sebastián Valdivieso Notario Vigésimo Cuarto del Canton

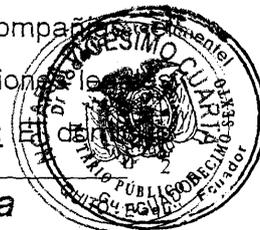
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



comparecen el señor Milton Eduardo Carrera Proaño y Ana Lucía Cepeda Soria por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia se agrega a la presente escritura pública; bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen el señor Milton Eduardo Carrera Proaño y la señorita Ana Lucía Cepeda Soria, ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en Quito, por sus propios y personales derechos los que declaran haber convenido en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Documento Constitutivo. **SEGUNDA: ESTATUTO DE MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA.- CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, GIRO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO UNO. NOMBRE:** La compañía se denominará **MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA.**, una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana. La sociedad se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y demás disposiciones que fuesen aplicables. **ARTICULO DOS- DOMICILIO:** El de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer y mantener establecimientos, oficinas, sucursales o agencias en otras ciudades del país o del exterior, por disposición del Directorio y con arreglo a la ley.

ARTICULO TRES. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades: a) La fabricación de insumos y/o productos químicos, bien sean humanos o veterinarios; farmacéuticos, bien sean humanos o veterinarios; alimenticios, bien sean humanos o veterinarios; cosméticos; b) La distribución, comercialización, importación, exportación, transformación y desarrollo de este mismo tipo de productos; c) La distribución, comercialización, importación, exportación, transformación y desarrollo de maquinaria y accesorios requeridos para la industria farmacéutica humana o veterinaria; y, d) La prestación de servicios técnicos en los ramos de la industria en que gira su objeto social.

En desarrollo de su objeto podrá celebrar toda clase de operaciones o contratos civiles, comerciales, financieras o administrativas con personas naturales y/o jurídicas, sean éstas de derecho privado o de derecho público, sin consideración a su domicilio; efectuar operaciones de crédito, pudiendo dar o recibiendo garantías personales o reales, inclusive hipotecarias; girar, endosar, descontar instrumentos negociables; adquirir y negociar préstamos de cualquier índole, cédulas, bonos; incorporarse a los negocios de cualquier compañía, asociación o empresa que tengan o se propongan objetos sociales similares al de esta sociedad; adquirir, vender, fabricar, producir, construir, importar, exportar, distribuir, comercializar, usufructuar, gravar o

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar dinero en mutuo, dar en garantía los bienes de la compañía o los de sus filiales, celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir, promover, formar y organizar toda clase de sociedades y vincularse a sociedades ya constituidas; tomar interés como partícipe asociada o accionista, fundadora o no, en otras compañías de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero o en especie en tales sociedades, enajenar sus cuotas, derechos o acciones; asumir la realización de cualquier actividad de la industria farmacéutica humana o veterinaria o alimenticia; fusionarse con otras sociedades, absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial; adquirir u otorgar concesiones para su explotación; celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil, comercial, industrial o financiero, que tengan relación con el objeto social señalado en este artículo y que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de sus actividades o las de las empresas en que la sociedad tenga interés y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad y, en general, cualquiera otra operación lícita de comercio. En general podrá desarrollar cualquier actividad relacionada con lo anterior y ejercer las atribuciones permitidas por las leyes de la República.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



Ecuador. ARTICULO CUATRO: GIRO y DURACION: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo o prorrogar la duración del mismo, siempre y cuando la Junta General de Socios así lo determine mediante resolución adoptada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado concurrente a la sesión. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, APORTES Y RESERVAS. ARTICULO CINCO. CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400). La Junta General de Socios puede, en cualquier momento, autorizar el aumento del capital suscrito de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital, las nuevas participaciones se distribuirán a prorrata entre los socios . Si alguno de estos socios no estuviere interesado en adquirir las nuevas participaciones que le corresponderían, se las ofrecerá a los demás socios, a prorrata de su participación, quienes deberán pronunciarse dentro de un término de quince días hábiles. No podrán emitirse nuevas participaciones , mediante la suscripción de nuevos aumentos de capital, mientras no se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las emitidas anteriormente. Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece este artículo para la suscripción de nuevas participaciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



adeudando por tal concepto. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes. **ARTICULO SEIS.**

DIVISION DEL CAPITAL EN PARTICIPACIONES: El capital de la compañía se encuentra dividido en cuatrocientas (400) participaciones indivisibles , de un dólar de los Estados Unidos de América (U\$ 1) cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Gerente. Las participaciones confieren a sus titulares iguales derechos y son indivisibles con respecto a la compañía. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de socio.

ARTICULO SIETE. AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en estos estatutos.- b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas. excento en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCHO.**

ADQUISICION DE PARTICIPACIONES PROPIAS: La compañía no podrá adquirir sus propias participaciones, si no se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se lo hiciere con

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



amortizarlas. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose, además, que dichas participaciones se hallen totalmente pagadas. ARTICULO NUEVE. MORA EN EL PAGO DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS: Cuando un socio esté en mora de pagar las cuotas de las participaciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la compañía anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la compañía tuviere obligaciones vencidas a cargo de los socios por concepto de cuotas de las participaciones suscritas, acudirá a elección del Directorio, al cobro judicial, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de participaciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción, en cualquiera de los casos, de un veinte por ciento a título de perjuicios que se presumirán causados. En todo caso, respecto de las participaciones suscritas y no pagadas, ~~que~~ no hubieren podido enajenarse o que se hubieren cancelado al imputar las sumas recibidas a la liberación del número de participaciones que correspondan, se rescindirán el contrato con el socio moroso y la participación será anulada, con la consiguiente reducción de capital. ARTICULO DIEZ. EXPEDICION DE DUPLICADOS: Si un certificado de aportación provisional o definitivo se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del socio. Una vez transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado, debiendo conferirse uno nuevo al socio. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del socio de los certificados originales para que la compañía los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



anule. ARTICULO ONCE. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros. con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. El socio que pretenda ceder sus participaciones las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien les dará traslado inmediatamente por correo certificado, a fin de que dentro de los treinta días siguientes, manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. En caso de que alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás también a prorrata. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. En el evento en el que los socios interesados en adquirir las participaciones ofrecidas discreparen respecto de las condiciones de la cesión, y a petición de uno o varios de ellos, el Presidente del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito designarán peritos para que determinen el justo precio de las participaciones y el plazo, los cuales serán obligatorios para las partes. Sin embargo, éstas – las partes – podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas si fueren más favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por peritos. Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las participaciones dentro del término señalado, ni se obtiene la mayoría prevista para el ingreso de un nuevo socio, la sociedad presentará por intermedio de su representante legal, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la petición del presunto cedente, se ofrecerán a personas que las adquieran, aplicando para el caso el

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



anteriormente previsto. ARTICULO DOCE. LIBRO DE PARTICIPACIONES

Y SÓCIOS: La compañía llevará un libro de participaciones y socios en el cual figure cada uno de los socios con el número de participaciones que posea y se anoten los traspasos, pignoraciones, embargos y la constitución de derecho reales que ocurran. ARTICULO TRECE. DIVIDENDOS

PENDIENTES: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las participaciones desde la fecha de suscripción de la correspondiente escritura pública, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma escritura pública. ARTICULO CATORCE. FONDO DE RESERVA

LEGAL: Antes de efectuar el reparto de utilidades líquidas, la Junta General de Socios deberá separar, anualmente, por lo menos un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital suscrito. En caso de que éste último porcentaje disminuyere por cualquier causa, el fondo deberá ser reconstituido de la misma manera.

ARTICULO QUINCE. RESERVAS ESPECIALES Y REQUISITOS PARA EFECTUAR EL REPARTO DE UTILIDADES:

La Junta General de Socios podrá constituir reservas especiales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de la compañía y del impuesto a la renta. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Junta General de Socios, incluido el fondo de reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se podrá repartir entre los socios en proporción a las participaciones que posean. Los dividendos declarados y no reclamados no devengarán interés alguno. ARTICULO DIECISEIS:

ABSORCION DE LAS PERDIDAS: En caso de pérdidas y si así lo resolviere

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



la junta general de socios, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para este fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber las pérdidas determinadas, no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta General de Socios. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se podrán aplicar a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes, conforme a la ley. **CAPITULO TERCERO. ELECCIONES Y VOTACIONES. ARTICULO DIECISIETE. ELECCIONES Y VOTACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Junta General de Socios, se observarán las reglas siguientes: a) Todas las votaciones serán secretas; b) Para la elección de miembros del Directorio y de sus suplentes personales se aplicará el sistema del cociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte; c) Requiere el voto de una mayoría que represente no menos de las tres cuartas partes del capital pagado asistente a la reunión para el ejercicio de las siguientes facultades privativas de la Junta General de Socios: - decretar anticipadamente disuelta y liquidada la compañía antes del vencimiento del plazo de duración o la prórroga del mismo; - escisión o fusión de esta compañía con otras u otras; - para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa o de la totalidad de los haberes de ésta; reactivar la Compañía cualquiera haya sido su causal de disolución;- para cambiar el domicilio u objeto social.; d) Se requerirá el voto del setenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



aprobación de las reformas de los Estatutos y para resolver un aumento o reducción del capital suscrito. e) Para fijar el valor de los aportes en especie será necesario el voto del setenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión, con exclusión de los votos de los aportantes. f) Requiere el acuerdo unánime de los socios, para resolver la transformación y para no repartir dividendos en los casos en que esta obligada a hacerlo.

PARAGRAFO UNO. Las demás decisiones de la Junta se adoptarán con el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado asistente a la reunión.

CAPITULO CUARTO. REFORMAS DE ESTATUTOS. ARTICULO

DIECIOCHO. REFORMAS DE ESTATUTOS: Las resoluciones sobre reforma de Estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta General de Socios y requieren el voto favorable del setenta por ciento de las participaciones pagadas representadas en la reunión. Estas reformas serán elevadas a escritura pública que firmará el Presidente y/o Gerente de la Compañía y se inscribirá en el registro mercantil conforme a la ley.

CAPITULO QUINTO DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. JUNTA GENERAL DE SOCIOS,

DIRECTORIO, PRESIDENTE Y GERENTE. SECCION PRIMERA. JUNTA

GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECINUEVE. CONSTITUCION: La

Junta General de Socios la constituyen éstos reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos y en la ley. **ARTICULO VEINTE.**

PRESIDENCIA DE LA JUNTA: La Junta General de Socios será presidida por el Presidente del Directorio, a falta de este por los vocales principales o suplentes del Directorio en su orden, y en último caso, por el socio que

designa la Junta. **ARTICULO VEINTIUNO. CLASES DE JUNTAS. Y**

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria dirigida a los socios se hará mediante aviso

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



suscrito por el Presidente o el Gerente, que se publicará por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía. La convocatoria, que deberá enunciar el objeto de la Junta, deberá hacerse con por lo menos ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará cabo la reunión. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará de la misma forma que para las reuniones ordinarias. Toda deliberación sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.

ARTICULO VEINTIDOS. FECHA DE REUNIONES ORDINARIAS Y/O

EXTRAORDINARIAS: Las reuniones ordinarias se celebran dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del ejercicio económico para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley de Compañías. Si convocada la Junta de Socios esta no reuniere, se procederá a realizar una segunda convocatoria en los términos previstos por la ley. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria del señor Presidente o el Gerente o del Directorio o de la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad, si fuere el caso, o cuando las soliciten un número de asociados que representen la cuarta parte por lo menos del capital social.

ARTICULO VEINTITRES. OBJETO DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Las Juntas ordinarias tendrán por objeto: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presentaren los administradores o directores acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del gerente; b) Designar a los administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización.

Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO



resolviere designarlo; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. A su vez, las reuniones extraordinarias tendrán por objeto tratar los asuntos que se hayan especificado en el aviso o la comunicación de convocatoria. En todo caso, en ellas se podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda. ARTICULO VEINTICUATRO. LUGAR DE REUNIONES:

Las reuniones de la Junta se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representado la totalidad del capital pagado. ARTICULO VEINTICINCO. DELIBERACION Y DECISIONES EN REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Con el aviso o la comunicación de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. Las juntas generales ordinarias o extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, sin que puedan tratarse temas distintos y si de hecho lo hicieran estas decisiones serán nulas. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda. Las decisiones adoptadas conforme a las previsiones estatutarias y/o legales por la Junta General de Socios obligan a todos los socios, incluso a los ausentes, a pesar que no estén de acuerdo, al Directorio, al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios. ARTICULO VEINTISEIS. QUORUM DELIBERATORIO:

Habrà quórum para deliberar, en primera convocatoria, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias cuando esté representado por los concurrentes más de la mitad del capital suscrito, salvo los casos expresamente contemplados en la ley o en estos estatutos, en los cuales se requiera una mayoría superior. ARTICULO VEINTISIETE

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



QUORUM PARA REUNIONES DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA : Si

se convoca la Junta General de Socios y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, salvo las excepciones previstas en la ley, cualquiera que sea el número de socios presentes. La nueva convocatoria, deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Junta se reúna en sesión ordinaria también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por éstos Estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere. **ARTICULO VEINTIOCHO. REPRESENTACION:**

Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios mediante poder otorgado por escrito con las formalidades de Ley o mediante carta dirigida al Presidente o Gerente, en el que se indique el lugar y fecha de emisión, el nombre de la compañía, el nombre y apellidos del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo, determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación, el número de participaciones sobre las cuales se otorga la representación y su valor nominal y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos o más reuniones de la Junta de Socios en fechas indeterminadas. **ARTICULO VEINTINUEVE. LIBRO DE ACTAS:** Las

decisiones de la Junta General de Socios se harán constar en actas aprobadas por la misma y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse por lo menos: a) El nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del local y fecha de celebración de la junta y la hora de iniciación de la misma.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



apellidos de las personas que intervinieren en ella como Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día y el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria. Si se tratare de junta universal de socios, el orden del día acordado; e) Indicación del quórum con el que se instaló la Junta; f) La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la Junta, así como de las resoluciones de ésta; g) La proclamación de los resultados; h) La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, i) Las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Dichas actas constarán en hojas móviles, foliadas y numeradas continuamente. En el evento en que se lleve a cabo una Junta General de Socios sin mediar convocatoria por encontrarse representado el ciento por ciento (100%) del capital pagado, el Acta deberá ser suscrita, además del Presidente y Secretario, por cada uno de los socios o sus representantes, so pena que sea nula. **ARTICULO TREINTA. FUNCIONES:** Son las funciones de la Junta General de Socios: UNO) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Gerente Suplente de la compañía, a los miembros principales y suplentes del Directorio y de entre ellos a su presidente, y aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente. DOS) Fijar la remuneración de los funcionarios cuya designación le corresponda. TRES) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio, memorias y las cuentas que deban rendir y/o poner a su consideración el Directorio, el Gerente y quienes conforme a las prescripciones legales detentan la calidad de Administradores. CUATRO) Disponer de las utilidades sociales conforme a estos Estatutos y a las leyes. CINCO) Considerar los informes de los Administradores o del Presidente y/o Gerente sobre el estado de los negocios sociales. SEIS) Disponer que reservas deben hacerse además de las legales. SIETE) Fijar

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



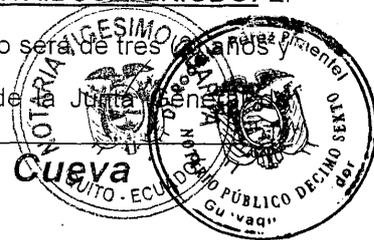
el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará. OCHO) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios. NUEVE) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la compañía. DIEZ) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos. ONCE) Acordar los aumentos y reducciones del capital autorizado y del capital suscrito. DOCE) Ampliar o reducir el término de duración de la compañía. TRECE) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, asociación, disolución y/o liquidación de la compañía. CATORCE) Resolver sobre cualquier asunto que especialmente le sea sometido por los Directores o por un número de socios que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito. QUINCE) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados. DIECISEIS) Resolver la disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo estipulado de duración o prorrogar la duración del mismo. DIECISIETE) Las demás que señale la ley y estos Estatutos.

SECCION SEGUNDA. DIRECTORIO. ARTICULO TREINTAIUNO.

CONSTITUCION: El Directorio es el órgano administrador de la Compañía y se compone de cinco miembros, que necesariamente no deben ser socios: El Presidente y cuatro Vocales Principales, todos los cuales serán nombrados por la Junta General de Socios, la misma que también designará los correspondientes Vocales Suplentes. El Presidente y/o Gerente de la Compañía tendrá voz pero no voto en las reuniones del Directorio y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella, a menos que sea miembro del Directorio, caso en el cual tendrá voz, voto y remuneración. **ARTICULO TREINTAIDOS. PERIODO:** El

período de duración de los miembros en el Directorio será de tres años y podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la Junta General de Socios.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



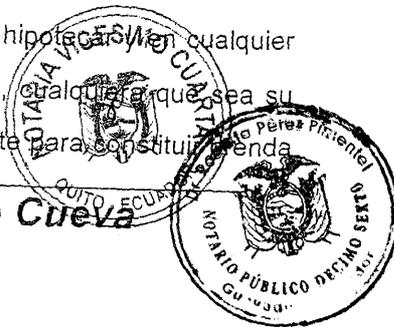
Socios ARTICULO TREINTAITRES. REUNIONES: El Directorio se reunirá cuando lo soliciten el Presidente del Directorio o se lo soliciten dos Vocales Principales, el Presidente y/o Gerente de la Compañía. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Vocal que para el efecto se designe. Actuará como Secretario del Directorio el Presidente y/o Gerente de la Compañía y, en su ausencia, se designará un Secretario Ad – hoc para el efecto. El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la sesión y el Secretario que se designe para cada reunión. También serán válidas las decisiones adoptadas cuando la totalidad de los directores principales o sus respectivos suplentes, sin necesidad de reunión, expresen por escrito el sentido de su voto. El sentido del voto constará de comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores intervinientes mediante correo, courier, fax, correo electrónico o medios semejantes. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar. ARTICULO TREINTAICUATRO. QUORUM: El Directorio deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. De cada sesión se levantará un Acta que se aprobará en la misma sesión. ARTICULO TREINTAICINCO. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Directorio: UNO) Dirigir la marcha de la Compañía, el curso de los negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la misma, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración. DOS) Nombrar, fijar su retribución y remover a los empleados cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, pudiendo delegar estas funciones en el Gerente. TRES) Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



señalándoles funciones y remuneración. CUATRO) Delegar en el Presidente y/o Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. CINCO) Autorizar al Presidente y/o Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar cualquier contrato u operación cuyo valor exceda a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$20.000), excepto los relacionados con la adquisición o venta o distribución de productos fabricados o distribuidos por la compañía, la presentación de ofertas en licitaciones o concursos, sean privadas o públicas, de entidades públicas o privadas y la suscripción del contrato que para el efecto haya de suscribirse como consecuencia de la adjudicación, la adquisición de materias primas y el descuento de títulos valores o de créditos originados de las operaciones sociales; SEIS) Autorizar la participación en cualquier licitación y aprobar las condiciones de oferta que presentará en tales eventos la Compañía, salvo que en éstos eventos sean con instituciones del Estado. SIETE) Convocar a la Junta General de Socios a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Presidente y/o el Gerente o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. OCHO) Autorizar la enajenación y gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en otras Compañías y, en general, decidir sobre la conservación, destino y disposición de las inversiones sociales. NUEVE) Autorizar al Gerente o al Presidente para comprometer a la Compañía mediante el otorgamiento, aceptación o suscripción de documentos de crédito, cuyo valor exceda a veinte mil dólares (U\$20.000) de los Estados Unidos de América; DIEZ) Autorizar al Gerente o al Presidente para adquirir, hipotecar o en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía; ONCE) Autorizar al Gerente o al Presidente para constituir una tienda

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



sobre los bienes sociales o darlos en anticresis; DOCE) Autorizar al Gerente o al Presidente para hacer inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos cuando unas u otras impliquen, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o superior a veinte mil dólares (U\$20.000); TRECE) Impartirle al Presidente y/o Gerente las instrucciones, orientaciones y ordenes que juzgue convenientes. CATORCE) Presentar a la Junta General de Socios el informe o memoria anual de la administración, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades y los demás asuntos que deba someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios. QUINCE) Dar o presentar a la Junta General de Socios los demás informes que estime convenientes y resolver convocar a la misma extraordinariamente cuando lo considere necesario. DIECISEIS) Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales. DIECISIETE) Modificar o alterar el destino de las reservas especiales y disponer la consiguiente utilización de las mismas. DIECIOCHO) Examinar cuando lo tenga a bien, la contabilidad, los libros, documentos, instalaciones y la caja de la compañía. DIECINUEVE) Abrir sucursales o agencias o establecimientos, oficinas, depósitos, etcétera, en el cantón del domicilio de la Compañía o fuera de éste, dentro o fuera del país y que estimare necesario para el desarrollo de los negocios sociales. VEINTE) Tomar las decisiones que no correspondan a la Junta o a otro órgano de la compañía. VEINTIUNO) Cumplir todas las órdenes de la Junta General de Socios y las demás que le competen por las leyes y estos Estatutos.

ARTICULO TREINTAISEIS. COLISION DE FUNCIONES: Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones del Directorio y del Presidente y/o Gerente, se resolverá siempre en favor del Directorio y del

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



colisiones entre el Directorio y la Junta General, se resolverán, a su vez, a favor de la Junta General. ARTICULO TREINTAISIETE. CONVOCATORIA DE EL DIRECTORIO: La convocatoria del Directorio se hará personalmente o mediante notificación escrita dirigida con por lo menos cuatro días de anticipación por parte del Presidente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten, al hacérseles la citación, que no habrán de concurrir a la reunión. El Directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa si participan todos sus miembros. ARTICULO TREINTAIOCHO. REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS REUNIONES: Respecto a las reuniones del Directorio se observarán las siguientes reglas: UNO) El Directorio elegirá un Secretario para un período igual al suyo, a quien podrá remover libremente en cualquier tiempo. DOS) El Presidente y/o Gerente de la Compañía tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones del Directorio, salvo que se lo designe como miembro del Directorio, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma. TRES) Las autorizaciones del Directorio al Presidente y/o Gerente de la Compañía, en los casos previstos en estos Estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación. CUATRO) De las reuniones del Directorio se levantaron actas completas, firmadas por el Presidente y el Secretario – del Directorio -, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas. ARTICULO TREINTAINUEVE. ELECCION Y REMOCION: El Presidente, el Gerente, el Gerente Suplente y los Vocales principales y suplentes del Directorio serán elegidos por la Junta General, por períodos de cinco (5) años los tres primeros y de tres (3) años los demás y por

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



electoral, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Junta. Los Directores elegidos podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron designados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO CUARENTA. ATRIBUCIONES GENERALES DEL DIRECTORIO: El Directorio tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto, contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la compañía cumpla sus fines. SECCION TERCERA. PRESIDENTE. ARTICULO CUARENTAUNO. PRESIDENTE: La compañía tendrá un Presidente. ARTICULO CUARENTAIDOS. DESIGNACION: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para períodos de cinco (5) años, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. ARTICULO CUARENTAITRES. REPRESENTANTE LEGAL: El Presidente en forma individual y/o conjunta con el Gerente o quien haga sus veces serán los Representantes-Legales de la compañía para todos los efectos. ARTICULO CUARENTAICUATRO. FUNCIONES: El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: UNO) Ejercer individual y/o conjuntamente con el Gerente la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía de conformidad con estos Estatutos; DOS) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General. TRES) Registrar junto con el Gerente, con sus solas firmas, en el Libro de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Participaciones y Socios de la Compañía las suscripciones de participaciones, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derecho reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; CUATRO) Firmar, conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación de la Compañía; CINCO) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios y del Directorio; SEIS) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Socios, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Actas de las sesiones de Directorio, y el Libro de Participaciones y Socios, y cualquier anexo correspondiente; y, SIETE) Suscribir los nombramientos que haga la Junta General. OCHO) Las demás que le señale la Junta General de Socios y estos Estatutos y las leyes.

SECCION CUARTA. GERENTE. ARTICULO CUARENTAICINCO.

GERENTE: La compañía tendrá un Gerente, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas con todos sus deberes y atribuciones incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial.. **ARTICULO CUARENTAISEIS. DESIGNACION:** Tanto el Gerente principal, como el suplente serán elegidos por la Junta General para períodos de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda removerse libremente en cualquier tiempo. **ARTICULO CUARENTAISIETE.**

REPRESENTANTE LEGAL: El representante y/o el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces individual o conjuntamente serán los Representantes Legales judiciales o extrajudiciales de la compañía para todos los efectos.

ARTICULO CUARENTAIOCHO. FUNCIONES: El Gerente ejercerá las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes:
UNO) Representar judicial o extrajudicialmente individual o conjuntamente

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



con el Presidente a la compañía ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. DOS) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos Estatutos. TRES) Sin perjuicio de las limitaciones estatutarias y/o legales, autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la compañía. CUATRO) Presentar a la Junta General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la compañía, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. CINCO) Nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento y remoción le delegue el Directorio. SEIS) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividades de los empleados de la administración de la compañía e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. SIETE) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios y de Directorio. OCHO) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General o por el Directorio. NUEVE) Convocar la Junta General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos o el Directorio de la compañía. DIEZ) Convocar el Directorio cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. ONCE) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Junta General o el Directorio, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Junta o el Directorio según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. DOCE) Registrar la suscripción de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



participaciones , así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas en el libro de participaciones y socios. TRECE) Conservar bajo su custodia el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Actas de las Sesiones del Directorio, el Libro de Participaciones y Socios y cualquier anexo correspondiente. CATORCE) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la compañía. QUINCE) Realizar toda clase de actos y celebrar los contratos que sean necesarios para desarrollar el objeto social de la compañía, pudiendo firmar y otorgar en nombre de la compañía toda clase de contratos, documentos, títulos valores y en general, cualquier otro documento que concierna a la compañía, con las limitaciones previstas en estos Estatutos para obligarla. DIECISEIS) Con las mismas limitaciones impuestas al Presidente, nombrar apoderados para ejercer la representación de la compañía judicial y extrajudicialmente, con plenas facultades para actuar en defensa de las propiedades, haberes, bienes, derechos e intereses, con facultad para darse por citado, intentar y contestar demandas, reconveniciones y cuestiones previas, pedir posiciones juradas y absolverlas, promover pruebas, preguntar y repreguntar testigos; desistir, convenir, transigir, hacer posturas en remates, solicitar a la jurisdicción según la equidad y en general, todo cuanto consideren necesario o conveniente para los intereses de la compañía, pudiendo ejercer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios, inclusive el de Casación y comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, pudiendo otorgar los poderes necesarios para ello. DIECISIETE) Abrir cuentas bancarias y hacer depósitos a nombre de la compañía en instituciones bancarias o personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



movilizar dichas cuentas y depósitos y autorizar a otras personas para movilizar también dichos fondos, si lo estima conveniente, determinando en este caso la forma como podrán realizar dicha movilización. DIECIOCHO) Recibir valores, propiedades y bienes de cualquier especie que hayan de entregarse a la compañía. DIECINUEVE) Nombrar funcionarios, Gerentes, representantes, agentes y apoderados generales y especiales, tanto en Ecuador como en otros países, pudiendo otorgar y revocar toda designación. VEINTE) Presentar anualmente al Directorio un informe sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general presentar a la Junta General de Socios y al Directorio todos los informes, documentos y cuentas que se soliciten en cualquier tiempo. VEINTIUNO) Las demás que le confieren estos Estatutos o la ley. PARAGRAFO. En todo caso, para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Compañía, o las acciones o participaciones que tuviera en otras Sociedades; o para comprometer a la Compañía mediante el otorgamiento, aceptación o suscripción de documentos de crédito, tales como letras de cambio y pagarés, cuyo valor exceda a veinte mil dólares (U\$20.000) de los Estados Unidos de América; o para celebrar cualquier acto o contrato cuyo valor exceda el equivalente a veinte mil dólares (U\$20.0000) de los Estados Unidos de América; para otorgar fianzas a nombre de la Compañía, los representantes legales de la Compañía requerirán de la previa autorización del Directorio. ARTICULO CUARENTAINUEVE. INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y EFECTOS. En el registro mercantil se inscribirán los nombramientos de los representantes legales y sus suplentes, adjuntando copia de la parte pertinente del Acta de la Junta General cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario. En caso de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente y/o Gerente de la Compañía, el Presidente y los Vocales del Directorio continuarán desempeñándose en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **PARAGRAFO.** Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como Presidente y Gerente serán los representantes de la compañía para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento. **ARTICULO CINCUENTA. RENDICION DE CUENTAS:** El Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Junta General o el Directorio, al final de cada año y cuando se retire de su cargo. **CAPITULO SEXTO. BALANCE Y DIVIDENDOS. ARTICULO CINCUENTAUNO. CUANDO DEBE HACERSE:** La compañía tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año para hacer el inventario y el balance general de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Junta. El balance se hará conforme a las prescripciones legales. **ARTICULO CINCUENTAIDOS. ANEXOS DEL BALANCE:** El Directorio y el Gerente presentarán a la Junta para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: UNO) El detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas del correspondiente ejercicio social, con especificación de las aprobaciones hechas por conceptos de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles. DOS) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades y del impuesto sobre la renta. TRES) El informe del Directorio sobre la situación económica y financiera de la compañía que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



enumeran: a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificación, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la compañía. b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la compañía mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones. c) las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas. d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas discriminados unos y otros. e) Los dineros y otros bienes que la compañía posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera, y f) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras compañías nacionales o extranjeras.

CUATRO) El informe escrito del Gerente sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomienda a la Junta. **ARTICULO CINCUENTAITRES. DERECHO DE FISCALIZACION**

INDIVIDUAL: Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los socios en las oficinas de administración, durante los quince días hábiles que preceden a la reunión de la Junta. **ARTICULO**

CINCUENTAICUATRO. COPIAS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE

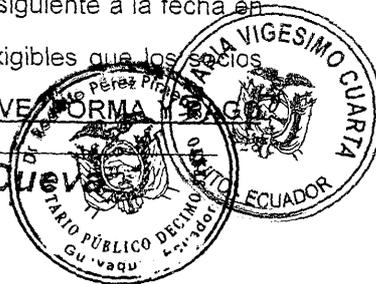
COMPAÑÍAS: Dentro del primer cuatrimestre de cada año, el Representante Legal de la compañía remitirá a la Superintendencia de Compañías, copias del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como del informe del gerente y del comisario y la nómina de socios de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



compañía. Adicionalmente, si la compañía se encuentra sujeta a auditoría externa obligatoria deberá presentar dentro del mismo período copia del informe correspondiente. ARTICULO CINCUENTAICINCO. ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS: Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan aprobado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación vigente. ARTICULO CINCUENTAISEIS. REQUISITOS PARA EFECTUAR EL REPARTO DE UTILIDADES: La distribución de utilidades sociales se hará previa aprobación de la Junta, justificada con balances fidedignos y después de hechas las deducciones correspondientes a la participación de los trabajadores en las utilidades de la compañía, impuesto a la renta, reservas legales, estatutarias y especiales. ARTICULO CINCUENTAISIETE. DETERMINACION DE LA CUANTIA DE UTILIDADES A DISTRIBUIR: Salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, la compañía repartirá a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. ARTICULO CINCUENTAIOCHO. GARANTIAS DE LAS UTILIDADES DEBIDAS A LOS SOCIOS: Las sumas debidas a los socios por concepto de utilidades formaran parte del pasivo externo de la compañía y podrán exigirse judicialmente. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la compañía. ARTICULO CINCUENTAINUEVE. FORMA Y PAGOS.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



DEL PAGO DE LOS DIVIDENDOS: El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Junta General y a quien tenga la calidad de socio al tiempo de hacerse exigible cada pago. ARTICULO

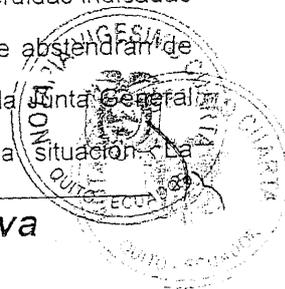
SESENTA. DIVIDENDOS SIN INTERESES: La compañía no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño. ARTICULO SESENTAUNO. APROBACION DEL BALANCE: La

aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado asistente a la reunión, sin que puedan votar los administradores o empleados de la compañía. CAPITULO SEPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO SESENTAIDOS. CAUSALES DE DISOLUCION: La compañía se disolverá: UNO) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato ~~si no~~ fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. DOS) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación del mismo o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. TRES) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado. CUATRO) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. CINCO) Por decisión de los socios adoptada conforme a las leyes y al presente reglamento. SEIS) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital. SIETE) Cualquier otro evento previsto en las disposiciones legales. ARTICULO SESENTAITRES.

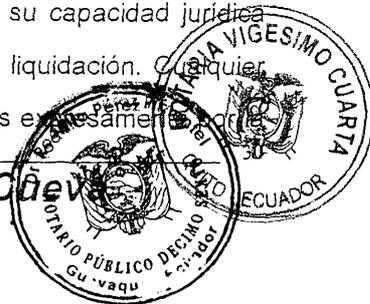
DISOLUCION POR PERDIDAS: Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el ordinal 6o. del artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Junta General para informarla completa y documentadamente de dicha situación. La

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



infracción de este precepto hará solidariamente responsables a los administradores de los perjuicios que causen a los socios y a terceros por las operaciones celebradas con posterioridad a la fecha en que se verifiquen o constaten las pérdidas indicadas. ARTICULO SESENTAICUATRO. MEDIDAS PARA RESTABLECER EL PATRIMONIO: La Junta podrá tomar u ordenar las medidas conducentes para superar la causal de disolución prevista en el numeral seis (6) del artículo sesentaidos (62) de estos Estatutos, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la ley, la emisión de nuevas participaciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Junta deberá declarar disuelta la compañía para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. ARTICULO SESENTAICINCO. EFECTOS POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, DECISION DE LOS SOCIOS, AUTO DE QUIEBRA Y DECISION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS: En el caso de vencimiento del término del contrato social la disolución de la compañía se producirá entre los socios y respecto de terceros, de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de su duración. La disolución proveniente de decisión de los socios se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. La disolución por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado, también operará de pleno derecho. ARTICULO SESENTAISEIS. LIQUIDACION: Disuelta la compañía se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Junta de liquidación, no producirá efectos.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ley, hará responsables frente a la compañía, a los socios y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, a los Liquidadores. El nombre de la compañía disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. **ARTICULO SESENTAISiete. DECISIONES DE LA JUNTA :** Disuelta la compañía se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la Junta deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa. **ARTICULO SESENTAIOCHO. INFORMES DE LOS LIQUIDADORES:** Los liquidadores presentarán en la reuniones ordinarias de la Junta estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria. **ARTICULO SESENTAINUEVE. ACTUACION DE REPRESENTANTES LEGALES COMO LIQUIDADORES:** Mientras no se haga y se registre el nombramiento de Liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como Representantes de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO SETENTA. NOMBRAMIENTO DE LOS LIQUIDADORES:** La liquidación del patrimonio social se hará por un (1) Liquidador especial nombrado conforme a los Estatutos o a la ley. Por cada liquidador deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos Estatutos para hacer la designación de los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Liquidadores, esta no se haga, cualquiera de los socios podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías que se nombre por ella el respectivo Liquidador. ARTICULO SETENTAUNO. DESIGNACION DE UN ADMINISTRADOR COMO LIQUIDADOR: Quien administre bienes de la compañía y sea designado Liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Junta General de Socios. Si transcurridos treinta días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo Liquidador. ARTICULO SETENTAIDOS. TOMA DE DECISIONES CUANDO ACTUAN VARIOS LIQUIDADORES: Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más Liquidadores actuarán de consumo, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Junta decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las participaciones representadas en la correspondiente reunión. ARTICULO SETENTAITRES. AVISO A LOS ACREEDORES: El liquidador publicará por tres días consecutivos, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio principal de la compañía, y en los que opere las sucursales de la compañía, si las hubiere, un aviso en que notifique a los acreedores para que en el término de veinte días contados desde la última publicación, presenten los documentos que acrediten su derecho. ARTICULO SETENTAICUATRO. DISTRIBUCION ENTRE SOCIOS: Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la compañía, no podrá distribuirse suma alguna a los socios. ARTICULO SETENTAICINCO. PRELACION DE CREDITOS Y RESERVAS PARA OBLIGACIONES CONDICIONALES O EN LITIGIO: El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales o en litigio, se reservará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender a ellas.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los socios en caso contrario. **ARTICULO SETENTAISEIS. REUNIONES DE LA**

JUNTA DE SOCIOS: En el período de liquidación la Junta sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos Estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes acordar con ellos el precio de los servicios y aprobar el balance final de liquidación. **ARTICULO SETEINTAISiete. DISTRIBUCION SIMULTANEA,**

APROBACION DE CUENTAS Y ENTREGA A LOS SOCIOS: Realizado el activo y extinguido el pasivo social externo se elaborará el balance final de liquidación y el cuadro de reparto del remanente entre los socios. Los liquidadores convocarán conforme a estos Estatutos a la Junta para que dicho órgano apruebe estos documentos. Una vez aprobados se entregará a los socios el haber que les corresponda en la división de la masa social. Las cuotas no reclamadas dentro de los noventa días siguientes a la aprobación del balance final, se depositarán a órdenes de un juez de los civil, a nombre y a disposición de cada uno de sus dueños. **ARTICULO SETENTAIOCHO.**

ACCIONES DE TERCEROS: Los terceros no tendrán acciones contra los socios por las obligaciones sociales. Estas acciones sólo podrán ejecutarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos. Si repartido el haber social aparecieren nuevos acreedores, estos podrán reclamar por vía judicial, a los socios adjudicatarios, en proporción a las cuotas que hubieren recibido, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. **ARTICULO SETENTAINUEVE. DISTRIBUCION DEL REMANENTE:** Si de

acuerdo con las normas anteriores quedaren bienes en especie por distribuir los socios podrán convenir por unanimidad tales distribuciones reunidos en

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Junta y los Liquidadores procederán de conformidad. **CAPITULO VIII. CLAUSULA COMPROMISORIA. ARTICULO OCHENTA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal Arbitral designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en las correspondientes disposiciones legales, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El Tribunal funcionará en la ciudad de Quito; y e) El laudo será definitivo y no impugnabile. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Milton Carrera Proaño	399	199,50	199,50	399
Ana Lucía Cepeda Soria	1	0,50	0,50	1
Total	400	200,00	200,00	400

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital.

CUARTA. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios facultan a los señores Xavier Rosales Kuri y/o Milton Carrera Proaño para que realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Socios y también para que obtenga la patente municipal. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mi el Notario se ratifica en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



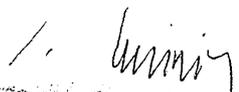
Sr. Milton Carrera Proaño

C.C. 1712744695



Srta. Ana Lucía Cepeda Soria

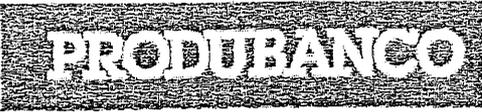
C.C. 1803731007



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



CERTIFICACION

Número Operación CIC101000003887

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CARRERA PROAÑO MILTON EDUARDO	199.50
CEPEDA SORJA ANA LUCIA	0.50
<i>Total</i>	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

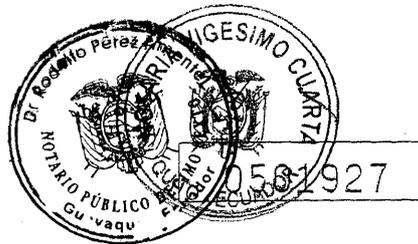
Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Diciembre 8, 2009

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7277041
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRERA PROAÑO MILTON EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2009 9:10:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2010

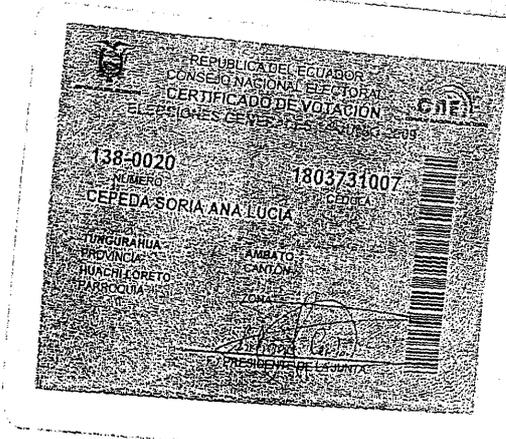
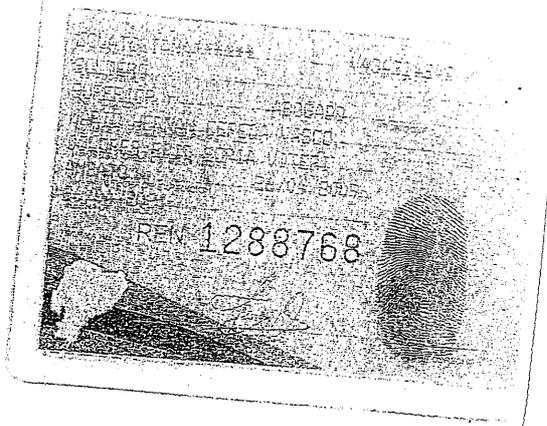
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL







SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA.

La compañía **MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito**, el **09/12/2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.G.09.

0008192

- 1.- DOMICILIO: Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA FABRICACIÓN DE INSUMOS Y/O PRODUCTOS QUÍMICOS, BIEN SEAN HUMANOS O VETERINARIOS, FARMACÉUTICOS, BIEN SEAN HUMANOS O VETERINARIOS, ALIMENTICIOS, BIEN SEAN HUMANOS O VETERINARIOS, COSMÉTICOS...

Guayaquil,

24 DIC 2009

Juan Brando Alvarez
Ab. Juan Brando Alvarez
Subdirector Jurídico de Compañías



NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



30 CLASIFICADOS

El Telégrafo

Ecuador, jueves 31 de diciembre de 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA.

La compañía MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 09/12/2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ. DJC.G.09.0008192

- 1.- DOMICILIO: Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US \$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US \$1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA FABRICACIÓN DE INSUMOS Y/O PRODUCTOS QUÍMICOS, BIEN SEAN HUMANOS O VETERINARIOS, FARMACÉUTICOS, BIEN SEAN HUMANOS O VETERINARIOS, ALIMENTICIOS, BIEN SEAN HUMANOS O VETERINARIOS, COSMÉTICOS...

Guayaquil, 24 de Diciembre de 2009

Ab. Juan Brando Alvarez
Subdirector Jurídico de Compañías
(17005)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el diario **EL TELEGRAFO** en su edición del día jueves 31 de diciembre del 2009 (Edición 45.546) se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA.,** con la razón de su aprobación. Guayaquil, 5 de enero del 2009.

Miguel Martínez Davalos

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**



VICTOR.-



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, según Resolución Número SC.II.DJC.G.09.0008192, de fecha veinte y cuatro de diciembre del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la *antedicha resolución al margen de la escritura* Matriz de Constitución de la Compañía MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el nueve de diciembre del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, catorce de enero del dos mil diez.-



S. Valdovinoso
Dr. Sebastián Valdovinoso Cuevas
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





NUMERO DE REPERTORIO: 3.071
 FECHA DE REPERTORIO: 20/ene/2010
 HORA DE REPERTORIO: 12:36

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1.- Certifica: que con fecha veinte de Enero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-09-0008192, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 24 de diciembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA.**, de fojas 5.529 a 5.571, Registro Mercantil número 973.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 21 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 3071



[Handwritten signature]

555-89

REVISADO POR:

[Handwritten signature]

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
 REGISTRO MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 DELEGADA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 23 fojas antecedes son iguales a los documentos presentados ante mi
 Quito, 10 2 FEB 2010

[Handwritten signature]
 Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO GUEVA
 NOTARIO



PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctor Milton Carrera Proaño, profesional con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogado de Pichincha, en esta fecha y en (24) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA., con sus respectivos habilitantes que antecede. Quito a, tres de febrero de dos mil diez.- (FIRMADO) DOCTORA LORENA PRADO MARCIAL, NOTARIA VIGESIMO CUARTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO.-

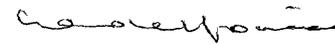
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a tres de febrero de dos mil diez.- c.s.


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial; reformado por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978; DOY FE que la fotocopia precedente que consta de (24) fojas es exacta al documento que se me exhibe.
Guayaquil 25 FEB 2010




Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL ECUADOR



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0004502

Guayaquil, 27 FEB 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEDIGENER DE ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
